LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 1 Referencia:

Año: 1904 Fecha(dd-mm-aaaa): 29-02-1904

Titulo: POR LA CUAL SE RECONOCE Y MANDA PAGAR UN CREDITO A FAVOR DEL DISTRITO

MUNICIPAL DE COLON.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00004 Publicada el: 07-03-1904

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: División territorial, Municipios

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 1.858

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 2 Referencia:

Año: 1904 Fecha(dd-mm-aaaa): 29-02-1904

Titulo: SOBRE CREACION DE UN SEGUNDO CIRCUITO DE NOTARIA Y REGISTRO EN LA PROVINCIA

DE LOS SANTOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00004 Publicada el: 07-03-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Notarios Públicos, Abogados

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 1.858

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 3 Referencia:

Año: 1904 Fecha(dd-mm-aaaa): 02-03-1904

Titulo: POR LA CUAL SE ASIGNA SUELDO Y VIATICOS A LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA

NACIONAL, AL SECRETARIO Y DEMAS EMPLEADOS SUBALTERNOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00004 Publicada el: 07-03-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Poder Legislativo, Asamblea Nacional

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 1.858

Tipo de Norma: LEY

Número: 4 Referencia:

Año: 1904 Fecha(dd-mm-aaaa): 04-03-1904

Titulo: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO. (GASTOS DEL SERVI

CIO PUBLICO)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00004 Publicada el: 07-03-1904

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Régimen fiscal

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 1.858

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 5 Referencia:

Año: 1904 Fecha(dd-mm-aaaa): 04-03-1904

Titulo: POR LA CUAL SE ASIGNA SUELDO Y GASTOS DE REPRESENTACION AL PRESIDENTE DE LA

REPUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00004 Publicada el: 07-03-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración pública, Oficinas públicas, Presidente de la República

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 1.858

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 3 Referencia:

Año: 1904 Fecha(dd-mm-aaaa): 23-02-1904

Titulo: SOBRE SECRETARIAS DE ESTADO

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 00004 Publicada el: 07-03-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración pública, Oficinas públicas

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.858

VDA EFOCA

AÑO I.

Panamá, 7 de Marzo de 1904.

NUM. 4

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la Republica,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

Secretario de Hacienda.

r de ia henes,

Despacing

r el termany indig i los que la sucesión, y

GYCKIY OM o bot flosaf

INTERO C.

P., Secretario

de Bocas de

o cita, ilazea

Herrera, mayor al de Gorgona icia: número 127 estr Distrito, 10

te Juzzado i se

citico per la fuga

que naya lugar

filiación per 20

s las autoridades judicial é iguiacionales, cou las , los deberes quinulos 1,951 y 1,952 para la aprehelas penas quelli por la omisión de
les preceptos.

do del Circulto de los Quince dissor mil novecente

LDO VALDES A

Ricardo Cerpa

Gios.—1004.

F. V. DELA ESPRIELLA.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

Secretario de Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

antonio elias doredo a.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se considerarán cticialmente comunicados para lo ofectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno,

DANIEL BALLEN.

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY NÚMERO 1 DE 1904,

(DE 29 DE FFRRERO).

por la cual se reconoce y manda pagar un cré-dito à favor del Distrito Municipal de Colon.

La Convención Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Se reconoce á cargo del Tesaro de la República y á favor del Tesoro del Distrito Municipal de Colón, la suma de doce mil pesos (\$12,000) qui dejó de pagar á ese Distrito el extringuado Departamento de Panama proventente de los impuestos departamento de la instrucción pública prunaria.

to de la instrucción pública pruner ria. Triculo 2º El pago de la expresa-da suma de dore mit pesos (§ 2,040) se hará al Tesoro del Distrito Manie-par de Colón anos del 1º de Junio del Corrente de, a fin de que sen destr-nada al objeta manado en la Orde-peraza departamental admero 9 de 1903.

Dana en Panama, á los vainticuatro dias de Febrero de milanovecientos cuatro.

El Presidente.

I ABLO AI OSEMENA

El Secretario.

Juan Brin.

oder Cjacotivo Nacional — l'anatné. Pebrero 29 de 1994

Publiquese v e jecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

JULIO J. FARREGA.

LEY NUMERO 2 DE 1904;

(DE 29 DS STREET),

sobre cicación de un regando Circulas de No-tura y Registro en la Provincia de Los Santos La Conceñción Naviorns de Penamá,

DECRETAL

Acticulo 1." Desde et 1." de Mayo del pe sente eño lederá en la Provincia de La Estat en segundo Caratto de Notaria y Registro, compuesto de los signiciales minicipies. Les Tablas, que será an e decera, Cantanó, Poert, Fedasi y Tonost. Artículo 2.º El Poder Ejecutivo podrá señadar libremente, mientras se expida la ley de suchos, el que deban devengar estos empleados.

Dada en Panamá, à 27 de Febrero de 1994.

El Presidente.

Рапко Авозыявла.

El Secretario.

Juan Brin.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá. 29 de Febrero de 1994.

Publiquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública

JULIO J. FABREGA.

LEY NÚMERO 3 DE 1904,

(DE 2 DE MARZO).

por la cual se asigna sue do y viáticos á los Diputados de la Asambiea Nacional, al Secre-tario y demás empleados subalternos.

La Convención Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º El sueldo de los Dipu-tados à la Asamblea Nacional de Pa-namă, el dei Secretario y demás em-pleados subalternos, durante el tiempo de las sesiones, será el siguiente:

1	El de los Diputades, cuatro-	
ì	cientos pesos mensuales ca-	
1	da uno	400
į	El del Secretario	400
ı	El del Secretario auxiliar	350
	El del Oficial Mayor	250
	El del Ofici d' Primero	200
1	El de seis escribientes, ciento	
	sesenta pesos mensuales ca-	
į	da uno	160
į	El de dos porteros, ochenta pe-	
	sos mensuales cada uno	80
ì	El del Cartero	60

Estos sueldos podrán ser pagados por décadas, mediante vales que serán legalizados al fin de cada mes.

Articulo 2. Los cutdidanos elegidos Diputados por las Provincias de Beas del Toro, Coc'e, Calón, Chiriqui, Los Santes y Veragtas tendran derecho, como vitticos, à cuatro pesos por mirametro, tanto de venida à la capital como de regreso à sus respectivas domesime.

Articulo 3. El que se encuentra fuera del país, y fuere elegido Diputado, recibira por viaticos lo que correponda a 15° Diputados del Circuita Ricettra fura su sunta de la capital de la legidotica.

Articulo 4. El que fuere electo Diputado por una Provincia distuna de laquella donde tuviere su domicillo tendra devecho à viaticos desde el lugar donde resida.

Articulo 5.º Esta ley surte salecteos disses su promolegación y comprende a las Diputados y persocal subden no de la catal Convención.

Dada en Panama, a 20 de Febrero

Desta en Panamir, à 29 de Febrero

El Presment.

PARLO AROSEMENA.

El Secretario.

Juan Brin.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá 2 de Marzo ac 1904.

Publiquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

LEY NUMERO 4 DE 1904.

(DE 4 DE MARZO).

por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

La Convención Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo único. Autorizascal Poder Ejecutivo para que, á nombre y por cuenta de la República, contrate un empréstito, con interés, hasta por la suma de cien mil pesos (\$100,000) en oro, en les mejores condiciones en que sea posible hacerlo en esta piaza, paratender con ella à los inmediatos é mevitables gastos del servicio público.

Dada en Panama, à 1.º de Marzo de

53 Presidente.

Pablo Abosemena.

El Sevetario,

Juan Brin.

Navzo 4 de 1904.

Publiquese y ejecútese.

M. AMADOR GUEPRERO.

El Segreporte de Huctouda.

F. V. De C. Bardin blad-

LEY NUMERO 5 DE 1601,

(DE 4 DE MARZO),

por la cont se asigna su ldo y gastos de repre-sentación at Cosidente, de la Republica.

La Convención Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Desde el día 20 de Feorero dei presenta año el fresidente de la República gozará del sueldo mensant de mil quincatos pesos (\$1,500), que se le pegurán por el Tosoro Nacional en moneda de curso tegal corre te al ticupo del jego.

§ Pera gastos de representación cincial del mismo Mogistrado se lo estigna la suma haista de seis mil pesos (\$0,000) cada año, pegaderos en la torma arriba indicada. Esta suma no podra destinarse a objeto distinto del indicado.

Dada en Panamá, á 1.º de Marzo de

El Presidente,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario.

Juan Brin.

Poder Ejecutivo Nacional.--Panamá, 4 de Marzo de 1904.

Publiquese y ejecútese,

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO NUMERO 3 DE 1904,

(DE 23 DE FEBRERO),

sobre Secretarias de Estado.

El Presidente de la República de Panamá, En uso de la autorización que le ha conferido la Asamblea Nacional, por medio de su Acto Constitucional de 9 de este mes,

DECRETA:

Art. 1.º Para el despacho de los aegecios que corresponden al Poder Ejecutivo Nacional, habrá temporalmente cuatro Secretarias de Estado, que se denominarán:

De Gobierno.

De Hacienda,

De Instrucción Pública y Justicia,

De Lo as Públicas.

El orden en que quedan expresadas dichas Secretarías será el de su pre-

cedencia.

Art. 2.º Los diferentes negocios de administración pública que, co arreglo à la Constitución y Leyes de la República, corresponden al Poder Ejecutivo Nacional, se clasifican en los siguientes Departamentos:

cutivo Nacional, se clasifican en los siguientes Departamentos:

1º De POLÍTICA INTERIOR, que comprende todo lo que se relaciona con el orden público, polícia, división territortal, elecciones popurares, nombramentos de empleados públicos que corresponde hacer al Presidente de la República en el Reno de Gobierno, posesión, renuncias, excusas y hecencias de los mismos empleados; sancion de las leyes de la nación en el mismo ramo; revisión y suspensión de los Actuerlos Municipales, de conformidad con la ley de régimen municipal, y Resoluciones de los Prefectos y Alcalues; impresiones oficiales; archivis nacionales; esos, pesas y medidas; fiestas públicas nacionales; tratamicato oficial; Intérpretes Públicos; Ouerpo de Bomberos; Asambleas Legislativas; Ag encias de navegación por vapor; Empresas del Cabie Submarino y de la Luz Electrica; Compañías del Canal y del Ferrocarril de Panamá y demás establecidas o que se establezcan en el Istmo, en asuntos de la competencia del Ramo di Goberno.

Ele trica: Compañías del Canal y del Ferrocarril de Panamá y demás establecidas o que se establecan en el Istmo, en asuntos de la competencia del Ramo de Goberno.

2. De Relaciones Enterones, que comprende lo concerniente á leyes y regumentos o organicos del servicio diplomático y consular, nombramientos, renuncias, excusas, hienetais y possición de funcionarios diplomáticos y consular; à la expedición de credenciales, instrucciones, Letras Patentes de provisión y de retiro. Exequáturs, Cartas de Gabinete, correspondencia diplomática y consular; à los pasaportes para el exterior en tiempo de paz; à los limites, protoc. Os exeméricas a los extramperos y permisos que puedan concedérseles; ai estudio, interpretación, resolución, ejecución y dirección, según el caso, da todos los asuntes y actos públicos ó privados políticos comerciales, industriales ó maritimos de carácter internacional; à la polícia de finarteras; à la inmigración, colon zación, naciosalización y reclamaciones de extranjeros; al transito interocânico y empresas relacionadas con él; à las audiencias diplomáticas y consulares; a la revisión de la correspondencia, informes y revistas consulares y selección de los documentos que hayan de publicarse en los Anales respectivos; à la aprehensión ne marinos desertores de buques extranjeros surtos en los puertos de la República; a los contratos, tratados públicos, originares ó en copia, biblioteca y actos oficiales que deben conservare y custodiarse en el archi Vo, y a repubnicarse de actanitos de los documentos que siplomáticos y constantes en el archi Vo, y a repubnicarse de actanitos de la depública; pasaporitos en tiempo de guerra; hospitales militares, parques, buques de guerra, aprovisionamiento de los ejercitos de mar y tierra, empréstitos, suministros y expropiaciones en tiempo de guerra; armamentos, vestuarios, equipo y menaje; formación del escaladón general, escuela náutica y de educación marinera ó de pilotaje; levantamiento de cartas maritimas y de puertos y d fensa de éstos; honores que se tr

la construcción, conservación y administración de las lineas te egralicas y telefónicas aciona es; con el personal y material de correos, telegrados y telefónicas acionados en la nomenciatura de los Departamentos de Política Interior, de Relaciones Exteriores, de Guerra y Marina y ac Correos y Telégrados, que temga relación con la parte política ó gubernativa de la Administración Pública, de Compose Exteriores, de Guerra y Marina y ac Correos y Telégrados, que temga relación con la parte política ó gubernativa de la Administración Pública, de comprende todo lo relativo a la ensefianza, primaría y secundaria, textos y útiles, tocales y mobiliario para la Univeracida y Secuneas Nacionales, nombramientos de profesores y maestros, posesión, excusas, renuncias y licencias de los empleados del ramo: Escuelas de
Artes y Oficios: Biblioteras populares; Instituto de Bellas Artes; Academia Nacional, Sociedade, Científicas y Literarias y auxilio à csas instituciones.

7.º De Justicia, que comprence lo relativo al personal y material de los
Tribunales y Juzgados, Ministerio Público, Notarias y Registradores de Instrumentos Públicos y Privados y Anotadores de Hipotecas; a la suprema inspección júdicial, de modo que en toda la República se administre pronta y cunplina jústicia, prestando à los tancionarios júdiciales, con arregio a las leyes, tos
auxilios accesarios para hacer electivas sus proviecuesas, a la orden de traslación de reos de un lugar a otro, y a la tradicación de causis no terminadas de un
Circuito en otro, en los casos previstos por la ley de la materia; à las órdenes
que emanan de iniciativa fiscal, para mandar acusar ante Tribanal ó Juzgado
competente, por medio del respectivo Agente del Ministerio Público, o oe un
Abógado Fiscal, nombrato al efecto, à cualesquiera funcionarios macionales,
provincines o municipaies del orden administrativo ó juriotal, por infraccion de
la Constitución o de las leyes, ó por otros delitos cometidos en ejercicio de las
funciones; lo que se refere al

á los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles. Con arregio a la ley 8.º De HaciesDa, que comprende todo lo relativo a la creación, organización y administración de las reutas y contribuciones públicas; at persona empleado en la liquitación, percepción y resguardo de ellas; al pago de los gastras de personal y material y demás del servicio público naciona; a las fianzas de los responsales del Erario; à la dirección y custodia de los bienes de la República; a los far, s y mu lles; à la moneda nacional; à la licitación o pliegos de cargos y contratos sobre arrendamientos de impuestos públicos, etc., a la administración y servicio de las oficinas de recandación y pago, y de los gastos que se causen por devoluciones, alcances, primas, descuentos y pago de la initad del suedo de los empleados nacionales a quienes se conceda hicencia por enfermedad debidamente comprobada.

aº Del T. Sobo, que comprende todo lo que tiene relación con la cuenca.

dad debidamente comprossos.

9. Del T. Sono, que comprende tudo lo que fiene relación con la cuenta general del Fresupuesto y del Tesoro, con el movimiento de caudades provenientes del producto de las propiedades, rentas y contribuciones nacionales ó de emprésittos, préstamos ó anticipos que se hagan à la República: con la distribución de dichos caudales entre los diferentes pagadores del servicio público: con el pago material de los créditos pasivos reconocidos; con todas las operaciones de Banca, conexionadas con el servicio del Tesoro, como suplementos.

libranzas, cambios de monedas, letras, anticipaciones, remesas, etc., y con la fiscalización y examen de las oficinas de recandación y pago.

Jo De Contabilidad, que comprende todo lo relacionado con la cuenta por la comprende de la comprende todo lo relacionado con la cuenta de la comprende de la Ceptiblica; con la Corte de Cuentas nacional y con las general del Tesoro de la Republica; con la Corte de Cuentas de los responsables del Erario; con el reconocimiento, liquidación, orcuentas de los responsables del Erario; con el reconocimiento, liquidación, y con las demación de pago y logalización de los gastos del servicio público, y con las consultas que se lagan por las oficinas ordenadoras y pagadoras sobre contabilidad oficial.

ndad oucial.

11. DE LA DEDDA NACIONAL, que comprende todo lo relativo al reconcimiento, inscripción y clastificación de la Denda Pública a curgo de la Nación; à la emisión, conversión, amordización é incineración de los documentes que la comprueben ó establezcan; à la liquidación y ordenación del pago de sus intereses.

tes que la comprueben o establezcan; à la liquidación y ordenación del pago de sus intereses.

12. De Asuntos Varios, que comprende todo lo que no se hubiere ciasificado en los Departamentos de H cionda, del Tesoro, de Contabilidad y de
sificado en los Departamentos de H cionda, del Tesoro, de Contabilidad y de
la Doda Nacional y que tenga relación con la parte puramento de adminisla Doda Nacional y que tenga relación con la parte puramento de administración económica de la Nación.

13. De Obras Publicas, que comprende la construcción y conservación
de los edificios nacionales; la formación de la Carta Geográfica de Punamá y
de los edificios nacionales; la formación de la Carta Geográfica de Punamá y
de los edificios nacionales; la formación de la recurso
construcción y fomento de nuevas vias ferreas, la apertura, composición y
construcción y fomento de nuevas vias ferreas, la apertura, composición y
forse y la mejora de la navegación interior de los que sirven de comunicación
ríos y la mejora de la navegación interior de los que sirven de comunicación
ríos y la mejora de la navegación interior de los que sirven de comunicación
ríos y la mejora de la navegación interior de los que sirven de comunicación
ríos y la mejora de la industria intera; lo que tenga relación con las patentes de
desarrollo de la industria intera; lo que tenga relación con las patentes de
invención y de privilegio para el fomento de las industrias; las exposiciones
nacionales y extranjeras.

14. De aspatejardo, que comprende todo lo relacionado con el fomento
y mejora de la industria agrícola accional; auxilios á los Colegios agrícolos á
inspección de éstos en cuanto tenga relación al empleo de las subvenciones
que la ley les otorque; con las publicaciones referentes à la agrícultura y á
las ciencias tecnológicas aplicadas à la agríconomía, y con la dirección del personal y material que comprendan los esteblecimientos nacionales de este
ramo.

15. De Terras Baldias, que comprende todo lo relativo à la solicitud,

es ciencias tecnologicas aplicadas à la agronomia, y con la dirección del personal y material que comprendan los esteblecimientos nacionales de este ramo.

16. De Tierras Baldias, que comprende todo lo relativo à le solicitud, adjindicación, demarcación, posesión y títulos de tierras baldías, y à la explotación de los bosques mocionales.

17. De Hidistria, que comprende todo cuanto tiene relación con las cuarentenas de buques procedentes de puertos infectados é sospechosos; con las enfermedades epidémicas locales, con los cementerios públicos, lazaretos, creamtorio, aseo y salubridad pública, acueductos, alcantarillados y en generici con toda medida de higiene pública.

18. De Bexefionica y Recompansa a los servidores públicos, socorros para las poblaciones en casos de siniestros; organización y administración de hospoblaciones en casos de siniestros; organización y administración de hospoblaciones en casos de siniestros; organización y administración de hospoblaciones en casos de siniestros; organización y administración de hospoblaciones.

Art. 3° los departamentos en que queda dividido el despacho de los distintos negociados a cargo del Poder Ejecativo Nacional se adscribon à las cuatro Secretarias de Estado, en el orden que sigue:

1°. A la Secretaria de Gobierno, los Departamentos de Política Interior, de Relaciones Exteriores, de Guerra y Marma, de Correos y Telégrafos y de Negocios Generales; de Hacienda, los de Hacienda, del Tesoro, de Contabilidad, de la Deuda Nacional y de Asuntos varios.

3°. A la Secretaria de Obras Públicas, los de Fomento y Obras Públicas, de A la Secretaria de Obras Públicas, los de Fomento y Obras Públicas, de Recompensas.

Art. 4°. Las Secretarias de Estados e dividen en Secciones para el despacho de los asuntos atribuidos á cada una de elbas, las cuales constarán de los siguientes emponados, cuyas asignaciones mensades se expresan también la continueción:

£000

SECRETARIA	DE	CORIERNO.

Secretario, con sueldo de	400 250	\$	650
Sección Primera.			
Politica Interior y Nezocios Generales.			
Jefe de Sección, con sueido de Oficial 1.º, con sueldo de Oficial 2 º,	220 175 150		
Oficial de Correspondencia con sueldo de	125 . 125		
Interprete de lus Secretarias, con sueldo de Editor Oficial, con sueldo de Archivero Nacional, con sueldo de	200 . 200 . 100 .		
Archivero de la Secretaria, con sueldo de Portero de la Secretaria, consuel-	100		
do de Ujier de la Secretaria, con sualdo de	70 40	: 1	505
Sección Segunda.			
helaciones Exteriores.			
Jefe de Sección, con sueldo de \$ Oficial 1.º Traductor, con sueldo de	220 .		
Oficial 2.5 con sueldo de	175		515
Sección Tercera.			010
Guerra y Murina.			
Jefe de Sección, con sueldo de § Oficial 1,°, con sueldo de	220 175		

			GACEL
Vienen \$ Official 2.", con suello de	395	\$ 2.790	Andrew Marie Common Marie Common and Common
	150	545	
Sección Cuarta. Corres y Telégratos.			
Jete de S cción, con sueldo de \$	220		
Oficial, con sueldo d	175	395 ,.	g 3.640 .
SECRETARIA DE MACIEMA.			
Secretario con sucido do	400 .	650	
Subsecretario, con suelda de Sección Primera	250	9627	
Hacienda y Asuntos Varios.			
Jefe de Sección con sueldo de. \$	220		
Oficial L*, con sueldo de	175 150		
Oficial 3.°	125		
Un Registrador Archivero, con jueldo de	125	795	
Sección Sigundo.			
Tesoro y Deuda Nacional.			
Jefe de Sección, con sueldo de \$			
Orient 1.7, con sueldo d	175 130	525	
Sección Tercera.			
Contabilidad.			
Jefe Tenedor de Libres, con suel-	220		
Liquituados, esta atesdo de	200		
OScool Auxilian	130	680	
Primer Pertero, con sucido de Segundo Portero, con sucido de	70 60	130	2.780
SCRETARIA DE INVESUCCION PUBLICA Y			
JUSTEJA.	450		
Secretario, con sueldo de	250 .	650 .	
Sección Primera.			
Instrucción Publica			
Jefe de rección, con su ddo de \$ Dos Oficiales, cada una con suel-	250		
flo de	350 .		
sueldo àc	\$00		
Des Oficiales, cada uno con sueldo de	250	1.150	
Sección Seganda.			
∛ tsticia.			
Jefe de Sección, con suchlo de : Dos Oficiales, c.da uno	220		
gon saeldo de § 175	350		
Des Oficiales, cada uno con sueldo de 150 Fos Oficiales, cada uno	300 .		
COO ST 19410 (10	250	1.120	
Dos Porteros, à \$ 70 cada	140	14)	3.068
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.			
Secretaria, con sueldo de	400		
Subsecretario, con sheldo de	2 50 .	459	
Secolón Privaera.			
Temesto, Odens Publicus. Paténtes de lavateion y privitegios y nazuelos gaterales.			
Jefe de Se ción, con sueldo de 3			
Oticial La, con sueldo de	175 150		
logeniero Odeial, con sueldo de . Director de Obras, Fublicas, con .	350		
neldo de Dibujante Escribiente, con sueldo	500		
dan barrer	180 100		
Portero Archivero, con sueldo de Ayudante del restero, con sueldo			
	79	1.445	
Secreta Segunda.			
Tierras rakilias, bos jūrs innejonāles. Minnes kas ma, arqueco da bugues, metillinus.			
Jefe de Sección, con sucido de 1	229		
Otional 1 . con surface in	175 150		
Recribiente, con sacido de	125	67-1	
March 1997 to the second secon			
Section Terrara:			
Section 1675.77. Stadinier, Agricultura, Vescuade Ferias ; i co- zales, Higene y Englenne y theorety-time. 2-fe de Section, con suchlo de	\$ 227		

iprende la la de la ci

lones de la lones de la lones y toc lones tenera

cenga e

Prende todo rande todo i aal; auxili cion al er coes refer

ompreade to Y títulos de t lo lo cuanto ertos infecta acueductos.

tes de ber e gueria di que queda di Precutivo N leo que sigue ti: Departa ti: F Mazina, i de Haeis er va **rand** a rinde**s r**

b e firstei our Letter

· 25

14

233

	Vienen	220 \$ 175	2.765 \$	9.430
of the sales decreased in	Dos Oficiales, cada uno con sueldo de	300 125	s2n	3.585
-	Total		3	13.065

Art. 5.º Chando a guno de los Secretarios de Estado rechalle impedido-gal ó moralmente para conocer de algúa asento determinado, éste será ro-tuelto por el Secretario que el Presidente designe. Act. 4.º Antorizase à cada uno de los Secretarios de Estado para oractivar su Despacho-

Dése cuenta : la Asamblea Nacional, comuniquese y publiquese

Pado en el Palacio de Gobierno, á 23 de Febrero de 1964.

M. AMADOR GUERRERO.

Cl Secretario de Gobierno, Tomas Arias.—El Secretario de H. cienda, F. V., DE LA ESPUGLIA,—Di Secretario de Instrucción Pública y Justicia, di-Lie d. Farcaga.—El Secretario de Obras Públicas, Manuel Quio-Terro V.

Secretaria de Giobierno.

RESOLUCION NUMERO I.

República de Paramá. Poder Ejestitivo Naciona. Secretaria de Giobierno. Sección 2.5. Número I.—
Panuma, Marza I." de 1904

Con motivo de la ratificación dei Tratado por el autorizado de la ratificación dei Tratado por el cual se autorizado a comenda en la comenda de Panamá pera transferre sus propiedades a Giobierno de los Estados Unitos de Panamá pera transferre sus propiedades de Giobierno de los Estados Unitos de América, pias el señor Santago Vidad y B., ou su caracter de depositoro de los Estados Unitos ejentivo que entado con los señores Herry Scholar and Bacthe control de Cama Interocénia de La comenda de Canada de La comenda de La comenda

TE RESUELVE:

Negar in solicitud hecha por el señor Santiago Vidal y B. Registrese, comuniquese y publi-

El Secretario de Gobierno. Tomas Arias

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Necional.—Secretaria de Go-bierno.—Sección 1.4.—Número 5.— Panamá, 29 de Feorero de 1904.

Pansina, 29 de Froren de 1994.
Con oficio número 300 de fecha 20 de los corrientes, el seflor Gobernador de la Frovincia de Panama ha remitia do a este Despacho el Acuserdo número el de 30 de Diciembre del año próximo pasado, sobre presimpuesto de rentas y gastos, expedido por el Concejo Municipal de La Chorrera.

E señor Goberendor hace a dicho-

Devolver al Concejo Municipal de-La Chorrera el Acuerdo número 8 que-es pidió el 30 de Diciembre ditimo, so-bre reesupuesto de rentas y gastos-para que, si lo considera conveniente, corrija las omisiones observadas por el-señor Gobernador de la Provincia.

Registrese y comuniquese.

El Secretario de Gobierno, TOMAS ARIAS.

Secretaria de Hacienda.

DECRETO NUMERO 2 DE 1961,

(DE 27 DE PERRERO),

namera de nacionalizar a guitos bu-

El Presidente de la República de Par nami

En uso de aus facultades, y

COMMIDERANDO:

1.º Que el comercio de cabataje, por regio crieral, no se hace sino en buques encenada.

1.º Que los huques en que se ha fraquel com a so estribut aparentados como ocomo necimbo nes por excito tunho estrados que se ha fraquel de que se por estrados que estrados que a transform estrados que a transform estrados en virtual de la transform. sus anches, quienes nan peranco aqui carácter en virtud de la transform ción política del 3 de Noviembre d

time:
3. Que para continuar el comer-cio de cabots je se hace precisa la na-cioni lización, de aquallos buques en cata therintes, secue que es justo ono cha se electic sur gravamen para sas dueñes.

DECREEA.

Art. Les embarcaciones nacio-malizadas como colombianos baja (1 aut. materiale en meso la 6 estra 16 por co-porte de la Roj ública y quieran tener respecto de ellas los derechos y obliga-ciones correspondientes a los bugo-greion des marcantes podrán haceria-samentos podrán la corriado de la colombia del la colombia de la colombia del la colombia de la colombi menta des merce atres portran hacerties mectandiai, como pranament sein q se les celors derecho de patente y pre-er cher de de la forma didice settle cidas para adres cases y como lo dis-perse d'artículo del del Códugo Píscos, cuandos er reia de briques que han si do registrades macriormente en la Re, cidae.

Regione.
Art. 2.º Las antoridades respecti-ras de los puertes de la República que dan encargadas de la ejecución del presente Decroto.

Dado en Fanamá, á 27 de Febrero de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 3 DE 1904,

(DE 1.º DE MARZO),

por el cual se bacen varios nombramientos. El Presidente de la República de l'a-namá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguien-tes nombramientos de empleados ac la Secretaría de Hacienda: Subsecretario del Despacho, ai s-

Subsecretario del De fior T. Martin Feuillet.

Sección 1.

J. fe de Sección, al señor Emilio A-Oficial 1.°, al señor Gerardo Abra-

hams C Oficial 2.°, al señor Alejandro Du-

tary.
Odenal 3.º, at senor Baldomero Tar-

Registrador Archivero, al señ 😮 Fran-€isco A. Reyes.

Se ción 2.

Jefe de Sección, al señor J. J. Mén-

ez Oderai 1.°, al señor J. M. Fernández. Oderai 2.°, al señor Luis Müller.

Sección 3.*

al señor Peuro Lopez r.
Lipidador, al señor Rodolfo Bermudez

One al Auxiliar, al señor Buenaven-

tura de Aiba. Oncial Auxiliar, el señor Ciovis A-

Iemau Frimer Fortero, al señor Sebastian Chart.

cguado Portero, al señor Angel M.

Frari.

C muniquese y publiquese.

Dado en Panama, a 1.º de Marzo de

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaria de Instrucción Pública y Justicia.

may restrained associate ballon

paret end sagandigue les griphedes de la Secretaria de l'estrucción Paldica y Insticia. El Presidente de la República de Pa

En vista del Decreto número 3, du 23 de Fébruro préximo passaco.

Art. t. Nombras, al señor don Francisco Antono, bacio Subsecreta no de la Secretaria de Justrucción Pú-llica y bacter.

Theory Justicia.

Art. 2. Nondrass empleados de la fracción de Instrucción Pública de la mismo Secretoria, así:

inger on die Tristrancien Printica de la misma Secretaria, asi.

Jefe de la Sección, ai señor Melchor Lasso de la Veger, Oficiales primeros, ibos señora Gegeto Parega, Ataiz y atturo a maden Oticiales segundos, a los señorases Registo Fabrigar y Juan de Dios Armador, oficiales terceros, a los señorases Registo Fabrigar y Juan de Dios Armador, oficiales terceros, a los señores ano feaza y Reberto Lasso de la Veger d'ortero, al señor Santiego Castidio.

Aut. 3º Nombrase en interinidad empicados ao la Sección, al señor Demóstenes Arosemenia. Oficiales primeros, a fois señoras Alfonos Fabriga y Reario Nici, Oficiales segundos, a los señores Sonte go Sera y Poponigo Jimérez, Ofición terceros, al fos señores Josepin Tobio Surrida y Ricario Ribolade, Portero, al señor José M. Pinila U.

Att. 4º Por Decreto separado se subdivigiral la Secritaria se socioles estados

la U.

Att. 4.º Por Decreto separado se subdivistrán las Secciones y se señalara el servicio que corresponde a cada em-

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á 1,º de Marzo de

M. AMADOR-GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública v Justicio

[CLIO], FABREGA.

Edictos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Geberradur del Departamento.

Señar Geberradar del Deparlamento. Yo, que suscribo, Abraham Jesurán Jr, colombiano, mayor de edad y vecimo de esta ciudad, en mi propio nombre y en representación de mis projecos derechos à Usía con el debido respeto expango; que en el lugar denominado Mineral de Veraguas, jurisdicción del Distrito de Santafe, se encu nta una mina de voro corrido ó de duvión ado minadar y deseando obteneta en posesión y propiedad de elevando de la definica de la defin

La mina que denuncio fue antes denunciada con el nombre de El Dorado por el finado señor Franz Waldemat Hafemann, fadecido en Colón ha muchos años, antes de haber tomado po-sesión de dicha mina.

La mina abandonada que denuncio se denominara La Primera. Fijo des La mina abandonada que denuncio se denominara La Primera. Fijo des de ahora como base para la medida de dicha mina, que ella esta comprendida en una extensión de mil ochocientos metros por toda la costa, tomando emo punto de partida la desembocadura ael no Concepción, en dirección a upunta iscribano, y una intitud de circumo punto describano, y una intitud de circumo de la posessión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 ce. Congo de Minas.

Acompaño copia auténtica de la difigencia del aviso dado al señor Alcado del Distrito de Santafé, de conformidad con el artículo 8 del citado Coligo de Minas, y también la constancia

punta iscribano, y una intitud de cicametros desde la costa hacia el interior, reservandome, para ejercerlo en el acto de la posession, el derecho de alteracion que conocede el artículo 26 cua se presentura ante este Despacho a ligencia del aviso dado al señor Alcade del Distrito de Santaío, de conformidad con el artículo 8 del citado Código de Minas, y también la constancia de haber pagado les derechos fiscales.

Pido respetuosamente à Usia, se sir-a acoger este demuncio y disponer que e le de el correspondiente corsa legal.

Panesis, Septionibre 30 de 1903: A. Ristania di

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobervador del Departamenta".

So nor Gobernador dei Deparlamenta.

Vo, que susctibo, Raymon Miler Simpons, mayor de edad y vectino de esta ciudad de Colon, en mi propir madrir y en representacion de mis propiro derechis. Una con ci debrio respeto expongar que en lugar à punto pertenciente à jurisdicción dei Distrito de Santalà, de la Provincia de Vertaguas, lugar que no liene nordine, porto que se elementan en el río Vertantis, como a dos y meste aniles ser en esta del componente de la parenta una minu de ora corrido à de lauvion abandonada; y absentat de colla parenta i la centra de la parenta i la centra de la parenta i la centra de la parenta de la parenta i la centra de la parenta de la componente de la entre del del parenta de la fenerado, cuando fine ebandonada por su tituno posecoros, señor noctor Franz Wastenara Hafemanu, vectuo que fine del la fatita de Colón, dande falleció hace en la contra de antesa.

La mina que denuncio se admonina, la crimas sos manucas de imperso de individuales del contra de del contra de contra de la contra del contra de la contra d

tranemanu, vecino que fue del Distrito de Colón, darde falleció bace en a tuda del orien política y juricini. É gualdicio arios.

Le mina que denuncio se admaninalità Offic.

El memo dal riputto ó lugal esta termina, como quada dicho, en el río Veraguis, á su largo, como à das y meda mitas desde la cesta; estada comprendi a staba mina en un colora de que tiene por base cimo kiloanettos midiciados esta base desde ci dicho punto, tirando una linea en dirección ai foldida, y de esa base lucia el interior.

Me reservo, para eleccada a la dala la contenta del torian so unaturante de tiene procesa que la contenta de transportación de la costa; estada del comprendi a staba mina en un colora de misma ley establece por la omisión del comprendi a staba mina en un colora de misma ley establece por la omisión del comprendi a staba mina en un colora de misma ley establece por la omisión del comprendi a staba mina en un colora de misma ley establece por la omisión del comprendi a staba mina en un colora de misma ley establece por la omisión del comprendi a staba mina en un colora de misma ley establece por la omisión del comprendi a staba mina en un colora de misma ley establece por la omisión del comprendi a staba mina en un colora de misma ley establece por la omisión del comprendi a staba mina en un colora de misma ley establece por la omisión del comprendi a staba mina en un colora de misma ley establece por la omisión del comprendi a staba mina en un colora de misma ley establece por la omisión del comprendición del comisión del comprendición del comprendición

atrio Balda, y de esa base lancia di interior.

Me reservo, para ejercerlo en el acto
de la possesi la, el derecho de aluciación que concede el artículo 56 del Código de Mitass.

Acompoño al presente memorial copia auténtica de la diligencia de actisa
dado al seño a Alcalde del Di 19 de
Santafé, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del expressado
Código; y también adjunto la correspondiente constancia de haber pagado
el impuesto fiscal.

Tido a Unia respettoosamente se sirva acoger este denuncio, y disponer
que se te de coarso legal.

Colón, 30 de Saptiembre de 1903. R. M. Simmons.

3 5.-3.

EDICTO NUMERO 3.

A Secretario del Juzgado del Circui-to de : hiriqui,

En e^r julcio de sucesión intestada de Paulina Sanchez,

HACE SAUER:

Que en di ho jaicio se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

tes cuatro

Por tanto; este Juzgado, de acuerdo con a opinión del Agente del Ministe-rio Público y administrando justicia en montre de la República y por autori-dad de la Ley.

RESULTATE

1." Declárase yacente la herencia de Paulina Sanchez desdé el veinte y nueve de Junio del año pasado, fecha

° Insértese este auto por tres ve-consecutivas en la GACETA OFF-

L. Burning P., Secretario,

EDICTO.

El Juez del Circuito de Bocas del

MT

Ker.

pacia

efect0

ķį

Mereto Mari Baseto Mari bran Bereto Mari Mari

El Secretara,

Ricard : Cerpa.

EDICTO NUMERO 33.

El Secretario del ung do Monicipal dei Dist una cab gà,

HACE SABORY

Que en el junto de essón intesta da del señor Manaret de sús. Rivera so ha dictado el dirego segue;

"Juzgad: Maniero del Distrito.— Taboga, Octube 7 99

Tanoga, Octuber a me.

Vistos.

Por lo tanto, el baz Marcipal de
Taboga, administrato parbera en
nombre de la República y grautoridad de la Ley, de la estatorio el juicio de succision de Manura Jesús,
kivera desde e di 28 de labio de
1877 en que ocurrió en del acción, y
que Francisco del Pare kivera es su
legitumo heredere en perjora de terceros. En conse en reORDENA:

ORDENA:

Presentar ét ó los lestante los que hubiere dejado el diformo;
Fijar elicto per tenta ellas en la Secretaria de este Juzgado l'immudo à los que se crean en a des ho à los bienes de la mortuoria y Publicar en la Gacer, de

por tres veces consecutivas, co pia del mismo Edicto.

Notifiquese.

El Juez,

BARTOLOMÉ BELCOUE.

El Ceretario interino

Marcele Gallando S." Marcelo trattanto S."

Y para que sirva de formad notifi-cación à todos los que se rean coa-derecho à los bienes de est sucesión, se fija el presente eficto en lagra pú-blico de la Secretaria del logado, à las 4 de la tarde del dia 10 e Octu-bre de 1903.

El Juez.

BARTOLOMÉ BELUCHE. El Secretario interino del 1 izgado, Marcelo Gallardo S.

Es copia.

El Secretario interino del Juzgado, 3 v. -. 2 Marcelo Gall rdo S.